

EL CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN

Adoración ANDREU LOPE

SUMARIO: I. CUESTIONES PREVIAS.— II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DEL PROYECTO.— III. LEY 1/2009, DE 30 DE MARZO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN. 1. Estructura. 2. Naturaleza jurídica. 3. Autonomía. 4. Sede. 5. Los miembros del Consejo Consultivo Aragón. 6. Participación de las Cortes de Aragón. 7. Duración del mandato. 8. Incompatibilidades y sistema retributivo. 9. Deber de abstención. 10. Cese del Presidente y los miembros. 11. Órganos legitimados para solicitar dictamen. 12. Naturaleza de los dictámenes. *A. Dictámenes preceptivos. B. Dictámenes facultativos.* 13. Funciones del Presidente. 14. Funcionamiento del Consejo: El Pleno y la Comisión. 15. Emisión de dictámenes. Mayorías, plazos y publicidad de la actividad. IV. LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA. 1. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora desde su constitución. 2. Personal de la Comisión. 3. Dictámenes emitidos. *A. Proyectos de disposiciones de carácter general. B. En materia de responsabilidad patrimonial. C. En materia de contratación administrativa. D. Revisión de oficio. E. Planeamiento urbanístico. F. Convenios transaccionales. G. Consultas.*— V. CONCLUSIÓN.

I. CUESTIONES PREVIAS

Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón incorpora como órgano autonómico de relevancia estatutaria el Consejo Consultivo de Aragón, configurándolo suprema instancia consultiva del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y establece en el artículo 58 que su organización, composición y funciones se regularán por una ley específica de las Cortes de Aragón.

Las Cortes de Aragón, en sesión plenaria, celebrada los días 26 y 27 de marzo de 2009, aprueban la Ley 1/2009, del Consejo Consultivo de Aragón (en adelante, LCCA), entrando en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (8 de abril de 2009).

La disposición transitoria primera de la citada ley establece que “*el Presidente y los miembros del Consejo Consultivo deberán ser nombrados y tomar posesión de su cargo en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, momento en el que se entenderá constituido el Consejo Consultivo y la Comisión Jurídica Asesora dejará de ejercer sus funciones*”. Durante el año 2009 no se llevó a efecto la constitución del Consejo y

en consecuencia la Comisión Jurídica Asesora ha continuado ejerciendo sus funciones.

Por ello, junto al estudio del nuevo texto legal, se analizarán las actividades realizadas durante más de una década por la Comisión Jurídica Asesora, creada mediante Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

II. TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley fue calificado por la Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2008, ordenando su remisión a la Comisión Institucional y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón (BOCA), tramitándose por el procedimiento legislativo común.

Se abrió un plazo de presentación de enmiendas por los Diputados y Grupos Parlamentarios de 15 días, plazo que finalizó el día 17 de septiembre de 2008.

Se presentaron 48 enmiendas parciales, 3, por el Partido Socialista, 14, por el Partido Popular, 1, por el Partido Aragonés, 24 por Chunta Aragonesista y 6 por el Grupo Mixto-Izquierda Unida de Aragón, que fueron publicadas en el BOCA núm. 91 del 14 de noviembre de 2008. La gran mayoría fueron rechazadas.

El informe de la Ponencia se publicó en BOCA. núm. 122 del 11 de marzo de 2009 y el dictamen de la Comisión en el BOCA. núm. 127 de 27 de marzo del mismo año.

El Pleno, en sesión plenaria, los días 26 y 27 de marzo de 2009 (Diario de sesiones número 38) aprobó la Ley y se publicó en BOCA. núm. 128 del 3 de abril.

La publicación en Boletín Oficial de Aragón, fecha de entrada en vigor, fue el 8 de abril de 2009.

III. LEY 1/2009, DE 30 DE MARZO, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ARAGÓN

1. Estructura

La LCCA consta de 26 artículos, estructurados en cinco títulos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos finales.

El Título I "Disposiciones Generales" consta de tres artículos, relativos a naturaleza, autonomía y sede del Consejo.

2. Naturaleza jurídica

La primera novedad la encontramos -respecto a la naturaleza jurídica- en la consideración al Consejo como órgano consultivo, no sólo del Gobierno, sino

también de la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, si bien no se mencionaba de forma expresa en la anterior normativa, tanto el artículo 55.1 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón (en adelante TRLPGA), como el artículo 11.1 del Decreto 132/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora establecen que la Comisión Jurídica Asesora extiende sus competencias a las funciones cumplidas por el Gobierno y la Administración aragonesa.

La Administración Pública de Aragón ha de interpretarse en sentido amplio, incluyendo, no sólo la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino también la Administración Local y, no sólo la Administración Territorial, sino también la Administración Institucional. De hecho, dentro de los informes preceptivos emitidos por la Comisión Jurídica Asesora, en materia de responsabilidad patrimonial, destaca un elevado número que afecta a organismos públicos, entre ellos, el Servicio Aragonés de Salud.

Otros órganos consultivos autonómicos, como el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en relación a su función consultiva, menciona expresamente, junto al Gobierno y Administración, a los Organismos Autónomos y Entidades de Derecho Público dependientes de ella (art, 1 Ley 6/2007, de 21 de diciembre, de la Comunidad de Madrid).

3. Autonomía

El Consejo Consultivo de Aragón ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional con el fin de garantizar su objetividad e independencia.

El Consejo Consultivo estará adscrito a la Presidencia del Gobierno de Aragón, sin que esta adscripción suponga dependencia jerárquica en el cumplimiento de las funciones que le son atribuidas por ley.

La autonomía funcional comprenderá la capacidad de administrar los créditos que figuren en el presupuesto de la Comunidad Autónoma con arreglo a las normas de gestión presupuestaria vigentes.

El órgano consultivo desempeñará la función directiva sobre el personal que le sea adscrito para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico sobre el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En su artículo segundo, el apartado segundo determina: *“En el ejercicio de sus funciones velará por la observancia de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y del resto del ordenamiento jurídico. En particular, tendrá en cuenta el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los aragoneses y de los principios rectores de las políticas públicas recogidos en el Estatuto de Autonomía de Aragón”*.

Como señala la Exposición de Motivos, destaca la Ley la labor que se le encomienda para interpretar los derechos y deberes de los aragoneses, y los

principios rectores de las políticas públicas proclamados en el vigente Estatuto de Autonomía. No obstante, no se incorpora ninguna competencia que desarrolle esta genérica función de tutela. Sin embargo, en el articulado figura como nueva competencia del Consejo la emisión de informes o dictámenes sobre el ordenamiento jurídico del Estado o de otras Comunidades Autónomas, obviando, paradójicamente, la posibilidad de informar sobre la normativa aragonesa.

4. Sede

La actual Sede del Consejo Consultivo de Aragón, se encuentra en la ciudad de Zaragoza, calle Costa, número 18. Con anterioridad, se ubicada en la Plaza de los Sitios, de la misma localidad.

5. Los miembros del Consejo Consultivo de Aragón

El Título II “Composición”, consta de 9 artículos, relativos a sus miembros, requisitos, nombramiento y causas de ceses, participación del Parlamento autonómico, a través de la Comisión Institucional, duración del mandato, estatuto personal y sistema retributivo.

Resulta novedosa la composición del Consejo. Si bien no aumenta el número de miembros (Presidente y ocho Consejeros), sí los requisitos de tres de ellos:

El Presidente deberá contar con más de quince años (antes diez) de experiencia profesional como jurista.

Dos de sus miembros, a los que ya no se les exige conocimientos jurídicos, se elegirán entre personas que hayan desempeñado alguno de los siguientes cargos públicos:

- a) Presidente de Aragón.
- b) Presidente de las Cortes de Aragón.
- c) Justicia de Aragón.
- d) Vicepresidente del Gobierno de Aragón.
- e) Consejero del Gobierno de Aragón.
- f) Diputado de las Cortes de Aragón.
- g) Diputado del Congreso por Aragón.
- h) Senador por Aragón.
- i) Presidente de la Cámara de Cuentas.
- j) Presidente del Consejo Económico y Social.
- k) Presidente del Consejo Local de Aragón.
- l) Alto cargo de la Administración autonómica.
- m) Rector de la Universidad de Zaragoza.
- n) Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.
- ñ) Decano de Colegio de Abogados en Aragón.

La Exposición de Motivos lo justifica por *“las importantes funciones jurídicas de indudable trascendencia pública que se atribuyen al Consejo Consultivo al objeto de aportar su experiencia en la gestión de los asuntos públicos”*.

Recuerda la figura de “Consejero Electivo de Estado” regulado en la Ley Orgánica del Consejo de Estado.

Los otros seis miembros deberán ser juristas de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia profesional.

Todos ellos serán nombrados mediante Decreto del Gobierno de Aragón.

Por Acuerdo de 26 de enero de 2010 el Gobierno de Aragón designó al Presidente y a los demás miembros del Consejo Consultivo de Aragón, procediéndose a su posterior notificación a la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón, la cual apreció el cumplimiento por los designados de los requisitos exigidos.

Mediante Decreto 22/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón, se procedió al nombramiento. La toma de posesión tuvo lugar el día 4 de marzo de 2010, en la sala de columnas del Edificio Pignatelli, en la ciudad de Zaragoza.

Preside el Consejo Consultivo de Aragón el Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Toledo

En su condición de miembros del Consejo Consultivo de Aragón por su condición de juristas de reconocido prestigio con más de diez años de experiencia profesional han sido nombrados:

- Ilmo. Sr. D. Rafael Alcázar Crevillén
- Ilmo. Sr. D. Javier Domper Ferrando
- Ilmo. Sr. D. Antonio Embid Irujo
- Ilmo. Sr. D. Carlos Navarro del Cacho
- Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Sáenz de Buruaga y Marco
- Ilmo. Sr. D. Francisco Serrano Gill de Albornoz.

Consejeros electos, por haber desempeñado con anterioridad cargos públicos recogidos en el artículo 6.2º de la Ley 1/2009, son:

- Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Hernández Puértolas, antiguo Decano del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
- Ilmo. Sr. D. Rafael Santacruz Blanco, anterior Director General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón.

Si analizamos otros órganos consultivos autonómicos, encontramos diferencias sustanciales,

Así, en la Comunidad de Madrid, existen Consejeros Permanentes (los ex Presidentes de la Comunidad) y Consejeros Electivos, de composición variable (mínimo 6, máximo 10), algunos de ellos juristas con quince años de experiencia, y otros, personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente de

la Asamblea de la Comunidad, Consejeros y Viceconsejeros, Alto cargo de la Administración del Estado con categoría mínima de Subsecretario o Alcalde de Madrid.

En la Comunidad de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Consultivo se compone de Consejeros Electivos y Consejeros Natos.

Los primeros, elegidos, dos por la Asamblea, uno por el Consejo de Gobierno, todos ellos, licenciados en derecho, con diez años de experiencia profesional y ciudadanos de la Comunidad.

Los segundos, personas que han ocupado las más altas dignidades de la región castellano-manchega (en concreto, los ex Presidentes de la Junta de Comunidades, de las Cortes y del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha) que, habiendo ejercido el cargo durante, al menos, seis años, gocen de la condición de ciudadanos de Castilla La Mancha,

En cuanto al Presidente, es muy elogiable que su elección no recaiga en un órgano estrictamente político (el Gobierno autonómico), sino que sea el propio Consejo quien elija de entre sus miembros.

Chunta Aragonesista presentó enmienda en este sentido, que no prosperó.

En el Consejo Consultivo de Galicia, si bien el nombramiento del Presidente corresponde al Presidente de la Xunta, la propuesta la realizan los Consejeros, por mayoría absoluta en primera votación y, en caso de que ésta no se obtuviese, se procederá a una segunda votación entre aquellos Consejeros más votados y será elegido el que obtenga mayor número de votos.

6. Participación de las Cortes de Aragón

La Comisión Institucional de las Cortes de Aragón conocerá de los miembros del Consejo Consultivo propuestos por el Gobierno, antes de su nombramiento, para apreciar su condición de jurista de reconocido prestigio y constatar, en su caso, el desempeño anterior de los cargos públicos que permitan su nombramiento.

Este requisito ya aparecía respecto a los miembros de la Comisión Jurídica Asesora en el artículo 50.3. TRLPGA.

El 22 de febrero de 2010 la Comisión Institucional de las Cortes de Aragón tomó conocimiento de la propuesta de nombramiento de los miembros del Consejo.

7. Duración del mandato

El nombramiento del Presidente y de los miembros del Consejo Consultivo se efectuará por un período de tres años, *con posibilidad de reelección por dos períodos más*.

La Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto) presentó enmienda, proponiendo una única reelección, que no prosperó

En la nueva regulación, se limita la duración del mandato, dado que los miembros de la Comisión Jurídica Asesora cesaban al expirar su mandato, en principio, por un plazo de tres años (art. 51.1. TRLPGA), siendo posible la renovación del cargo (art. 52.1.b), sin establecer limitación de periodos.

El nuevo texto legal no exige que el Presidente y Consejeros presten promesa o juramento de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía, antes de la toma de posesión de sus cargos.

8. Incompatibilidades y sistema retributivo

Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora resultaban incompatibles con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal.

Como consecuencia de la regulación del nuevo sistema retributivo previsto en el artículo 12, *“El Presidente y los miembros del Consejo Consultivo podrán desempeñar su función en régimen de dedicación exclusiva y tendrán derecho a las retribuciones que anualmente se fijen en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de no ejercer su actividad en régimen de exclusividad, percibirán las dietas e indemnizaciones que reglamentariamente se establezcan”*, se establece una nueva incompatibilidad:

“El Presidente y los miembros del Consejo Consultivo tendrán incompatibilidad con todo mandato representativo, con el desempeño de funciones directivas en los partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales”.

Incompatibilidad más suave en relación con el estatuto de los miembros de otros órganos colegiados. Entre ellos, podemos comprobar que la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, en su artículo 17, establece:

“A los miembros de la Cámara de Cuentas les será de aplicación el régimen de incompatibilidades de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En todo caso, la condición de miembro de la Cámara de Cuentas será incompatible con la de Diputado a las Cortes de Aragón; Diputado al Congreso de los Diputados; Senador; miembro del Tribunal de Cuentas; Justicia de Aragón; Defensor del Pueblo; cualquier otro cargo político o función administrativa del Estado, Comunidades Autónomas y entidades locales o sus organismos, consorcios, empresas, fundaciones, asociaciones y demás entidades públicas y empresas participadas, cualquiera que sea su forma jurídica; el cumplimiento de funciones directivas o ejecutivas en partidos políticos, sindicatos y asociaciones empresariales, o en colegios profesionales, y con el ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada”.

El artículo 9 del Decreto 132/1996, de 11 de julio, establece:

“El Presidente y los Consejeros no percibirán retribuciones periódicas por el desempeño de su función. Su labor, así como la del Secretario cuando éste no preste sus servicios con dedicación exclusiva a la Comisión, será compensada mediante dietas de asistencia a las reuniones convocadas y celebradas, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan por la realización de proyectos de Dictámenes, Informes y resoluciones de la Comisión.

La cuantía de las dietas de asistencia y la de las indemnizaciones se acordará por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, oída la Comisión Jurídica Asesora”.

La enmienda número 17 del Grupo Parlamentario Popular, que no prosperó, proponía la continuidad del sistema anterior.

Si alguno de los miembros optara por el régimen de dedicación exclusiva, resultará necesario incrementar el Capítulo I del presupuesto de la Sección 03, a través de la oportuna modificación presupuestaria.

Esta posibilidad de que los Consejeros se dediquen a tiempo completo o sólo a tiempo parcial ya está prevista en otros órganos consultivos autonómicos. Así, en la Ley 2/1997, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

El Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa, presentaron enmiendas de adición, al objeto de incorporar un nuevo apartado al artículo relativo a incompatibilidades de los miembros del Consejo Consultivo de Aragón, con el siguiente tenor:

Enmienda número 13 (PP): *“Los miembros del Consejo Consultivo de Aragón no podrán, ni a título particular ni como integrante de una entidad realizar informes o dictámenes encargados por el Gobierno de Aragón”.*

Enmienda número 14 (CHA): *“Los miembros del Consejo Consultivo no podrán, ni a título particular ni como integrantes de cualquier otra entidad o institución, elaborar ni participar en la elaboración de informes, dictámenes o borradores de proyectos de Ley encargados por el Gobierno de Aragón”.*

La motivación del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesa, es la siguiente: *“La Ley 10/2003, de 14 de marzo, introdujo en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón un nuevo apartado 4, de contenido idéntico al propuesto en la enmienda. Según el preámbulo de aquella Ley, la motivación era la siguiente: «La Comisión Jurídica Asesora ejerce sus funciones con autonomía orgánica y funcional, con el fin de garantizar su objetividad e independencia, y sus miembros, Presidente y Consejeros, están sometidos por ello a una serie de incompatibilidades en el ejercicio de sus cargos. Esa garantía de objetividad e independencia y su carácter de órgano consultivo supremo del Gobierno de Aragón hacen necesario que sus componentes no puedan, ni como institución ni como particu-*

lares, redactar borradores o proyectos de ley encargados por el propio Gobierno de Aragón». Sin embargo, con posterioridad la letra a) del apartado 1 de la disposición derogatoria única de la 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, derogó la Ley 10/2003. Se propone recuperar esta previsión legal".

Ambas enmiendas fueron rechazadas con el voto a favor de los grupos parlamentarios enmendantes, (Partido Popular y Chunta Aragonesista) y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los grupos parlamentarios Socialista y del Partido Aragonés.

9. Deber de abstención

El artículo 10 LCCA no incorpora novedades respecto a la anterior normativa, que regulaba los causas de abstención y recusación, junto al régimen de incompatibilidades, en un único precepto.

En los supuestos en que el Presidente o algún miembro pueda tener interés directo o indirecto, o se produzcan casos de parentesco, amistad o enemistad manifiesta con alguna de las personas o titulares de órganos que puedan tener interés en la resolución del asunto, deberán abstenerse de participar en la emisión del dictamen y en su votación. De forma general, se aplicarán a estos supuestos las reglas que, sobre abstención y recusación de órganos, se contienen en la legislación de procedimiento administrativo.

La misma obligación de abstención deberá observarse cuando el Consejo Consultivo deba emitir dictamen en relación con asuntos o materias en las que algún miembro haya intervenido como asesor o representante de parte interesada en la resolución.

10. Cese del Presidente y los miembros

El Presidente y los miembros del Consejo Consultivo cesarán por las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Expiración del plazo de su nombramiento.
- c) Incompatibilidad sobrevenida de sus funciones.
- d) Incumplimiento grave de sus funciones.
- e) Incapacidad declarada por sentencia firme.
- f) Condena por delito en virtud de sentencia firme.
- g) Pérdida de la condición política de aragonés.

Los miembros del Consejo Consultivo designados por haber desempeñado con anterioridad a su nombramiento cargos públicos cesarán en el momento en el que volvieren a ejercer cualquiera de los cargos públicos mencionados en el artículo 6 de la presente Ley.

El cese será acordado por el Gobierno de Aragón.

El Presidente y los miembros del Consejo, en los supuestos de las letras a) y b) del apartado primero del presente artículo, deberán permanecer en su puesto hasta que tomen posesión quienes deban sustituirles.

Resulta novedosa, en primer lugar, la incorporación, como causa de cese, de la pérdida de la condición política de aragonés. No obstante, dicha causa, aunque no estuviera reflejada de forma expresa, se deducía en la legislación anterior, al exigir el artículo 50.1. TRLPGA, que el Presidente y los Consejeros debían poseer, en todo momento del ejercicio de su cargo, la condición política de aragonés.

Por otro lado, resulta necesario incorporar el apartado segundo del artículo 11, relativo a causas de cese de Consejeros electivos.

En relación con el cese por incumplimiento grave de funciones, se seguirá el procedimiento que reglamentariamente se determine, requiriéndose, en todo caso, audiencia del interesado e informe favorable del Pleno del Consejo Consultivo. La normativa anterior exigía la apreciación del incumplimiento grave por la mayoría absoluta de sus miembros.

11. Órganos legitimados para solicitar dictamen

El Título III regula las competencias, la solicitud de dictámenes, la naturaleza de los mismos, y, mediante listado, se diferencian los dictámenes preceptivos de los facultativos. Por su importancia, debe destacarse el informe preceptivo que deberá emitir el Consejo Consultivo de Aragón sobre los anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía.

El Consejo Consultivo emitirá dictamen en cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno de Aragón o cualquiera de sus miembros.

Los entes locales, en los supuestos en los que la ley exija dictamen del Consejo Consultivo, cursarán su solicitud de dictamen por medio del Consejero que tenga atribuida la competencia en materia de Administración Local. El Decreto 132/19966, de 11 de julio, en su artículo 12.4., determinaba que la solicitud de dictámenes por las entidades locales se realizaría por conducto del extinguido Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales. La actual Ley, con buen criterio, no identifica el actual Departamento que tiene competencias en materia de Administración Local (Política Territorial, Justicia e Interior), para que no le afecten posteriores modificaciones de estructuras orgánicas.

En otros órganos consultivos, entre ellos, el andaluz o el murciano, están legitimados los Alcaldes, en representación de los Ayuntamientos, para solicitar dictamen.

También en la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, en el caso de las Universidades la petición la realizará el Rector correspondiente y en el caso de otras Corporaciones u Organismos Públicos quien ostente su representación.

En Aragón, dado que carece de legitimidad el Rector de la Universidad para solicitar informes, será el actual Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidades quien realice las peticiones.

12. Naturaleza de los dictámenes

La consulta al Consejo Consultivo de Aragón será preceptiva cuando en esta o en otras leyes así se establezca, y facultativa en los demás casos. Los dictámenes no serán vinculantes, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario.

Ejemplo de dictamen preceptivo y vinculante lo encontramos en el artículo 102, párrafos 1 y 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP), relativo a la revisión de oficio de actos y disposiciones administrativas nulos de pleno derecho, dado que requiere el previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

Los dictámenes del Consejo Consultivo se fundamentarán en derecho y *solo valorarán los aspectos de oportunidad o conveniencia cuando lo solicite expresamente la autoridad consultante.*

El contenido de los dictámenes ha sido modificado respecto a los emitidos por la Comisión Jurídica Asesora, dado que, el artículo 58 TRLPGA, excluía las referencias a motivaciones de interés político, de oportunidad o de eficiencia económica.

Ha incorporado, de forma parcial, la potestad del Consejo de Estado, para valorar los aspectos de oportunidad y conveniencia, exclusivamente cuando sea solicitado expresamente. El órgano consultivo del Gobierno de la Nación, además, podrá valorar dichos aspectos cuando lo exija la índole del asunto.

Los asuntos en los que hubiera dictaminado el Consejo Consultivo no podrán remitirse a informe a ningún otro órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Las disposiciones y resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo Consultivo expresarán si se adoptan conforme a su dictamen o se apartan de él. En el primer caso se usará la fórmula «de acuerdo con el Consejo Consultivo»; en el segundo, «oído el Consejo Consultivo».

A. *Dictámenes preceptivos*

El Consejo Consultivo será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:

1. *“Anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía”.*

La anterior legislación no contemplaba el informe preceptivo, ni tampoco el artículo 115 de la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón. Dado que la iniciativa de reforma corres-

ponde, tanto a instituciones aragonesas (Las Cortes de Aragón y el Gobierno de Aragón), como a las Cortes Generales, el Reglamento que desarrolle la LCCA deberá precisar aspectos relativos a legitimación y procedimiento.

2. Proyectos de decretos legislativos que elabore el Gobierno en uso de la delegación legislativa.

3. *“Proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones”.*

Ya se contemplaba en la anterior normativa, con distinta redacción (Los proyectos de disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de una ley, sea ésta estatal o autonómica, o de una norma comunitaria, así como sus modificaciones).

4. Transacciones judiciales o extrajudiciales sobre derechos de contenido económico de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento a arbitraje de los conflictos que se susciten respecto de los mismos, *“cuando, en ambos casos, la cuantía litigiosa exceda de 300.000 euros”.*

La legislación anterior no establecía cuantía a partir de la cual era preceptivo solicitar informe, a diferencia de lo que sucede en otras Comunidades Autónomas, entre ellas, Andalucía, que establecía un límite idéntico.

5. Revisión de oficio de actos y *“disposiciones administrativas”* nulos de pleno derecho y recursos administrativos de revisión.

Se incorpora la necesidad de solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Aragón respecto de la revisión de oficio de disposiciones administrativas nulas de pleno derecho, dado que, tanto en la Ley, como en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, tan sólo se refería a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho.

6. Revisión de oficio *“de los acuerdos del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza”.*

Como ya se ha indicado, en otros órganos consultivos autonómicos, se legitima al Rector de la Universidad para solicitar informes. En el caso del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, el Rector ostenta la condición de miembro nato del Consejo Social, en representación de la misma.

7. *“Aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales”.*

Se incorpora la previsión contenida en el artículo 95.3. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 55.2. TRLPGA determinaba que la Comisión Jurídica Asesora informará en los asuntos de competencia de las entidades locales aragonesas que requieran dictamen de un órgano consultivo.

Mediante dictamen 73/2005, se informó por el órgano consultivo el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aplicables a los contratos de obras e instalaciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.

8. Interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista, y en las modificacio-

nes de los contratos, “cuando su cuantía conjunta o aisladamente sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros”.

Se incorporan los requisitos establecidos en el artículo 195.3. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público

9. *“Interpretación, modificación, nulidad y resolución del contrato de concesión de obra pública cuando se formule oposición por parte del concesionario, en las modificaciones acordadas en fase de ejecución de las obras que puedan dar lugar a la resolución del contrato por aumentar o disminuir más de un 20% el importe total inicialmente previsto o representen una alteración sustancial del proyecto inicial y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica”.*

Se incorpora la previsión contenida en el 226.2. de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Respecto a los contratos de concesión de obra pública será preceptivo dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, con independencia de la cuantía del precio primitivo del contrato.

10. Reclamaciones administrativas de indemnización de daños y perjuicios *“de cuantía superior a 6.000 euros”.*

La LCCA ha aumentado la cuantía, a partir de la cual, resulta preceptivo dictamen del órgano consultivo.

Inicialmente, no existía límite inferior a la reclamación y por ello, a la vista del elevado número de reclamaciones, se modificó, mediante Ley 26/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, resultando preceptivo dictamen cuando la cantidad reclamada fuera superior a 1.000 euros, siendo, en los demás supuestos, meramente facultativo. En el año 2001, al no haber limitación de cuantía mínima para solicitar informes, fueron 235 expedientes examinados, del total de 295 dictámenes emitidos.

De los 232 dictámenes emitidos por la Comisión Jurídica Asesora en 2009, 141 corresponden a expedientes de responsabilidad patrimonial.

La LCCA ha optado por el límite establecido en otros órganos consultivos, como el asturiano o riojano. En los extremos, nos encontramos con Consejos, como el canario o murciano, que informan todos los expedientes de reclamación de daños y perjuicios o el andaluz, cuya cuantía mínima para emitir dictamen es de 60.000 euros. Madrid, emite dictamen en reclamaciones iguales o superiores a 15.000 euros o de cuantía indeterminada.

11. Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico regulados por la ley cuando tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de suelo no urbanizable especial o de los espacios verdes y libres de dominio y uso público previstos en el plan.

12. Alteración de términos municipales y rectificación de límites territoriales.

13. Constitución y disolución de entidades locales menores.

14. Conflictos en defensa de la autonomía local.

15. Cualquier otra materia en la que la ley establezca la obligación de solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Aragón.

B. Dictámenes facultativos

1. El Consejo Consultivo de Aragón podrá ser consultado en los asuntos siguientes:

1) Anteproyectos de ley.

2) Proyectos de reglamentos de naturaleza organizativa o de orden interno.

3) Proyectos de decretos-leyes.

4) Convenios de colaboración con el Estado.

5) Convenios de colaboración para la gestión y prestación de servicios propios de su competencia y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

6) Acuerdos de cooperación exterior.

7) Recursos de inconstitucionalidad y conflictos de competencia ante el Tribunal Constitucional.

Podrá recabarse el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón sobre cualquier otro asunto no incluido en el apartado anterior cuando, por su especial trascendencia o repercusión, el órgano consultante lo estime conveniente.

Igualmente, el Consejo Consultivo, por su propia iniciativa, podrá someter al Gobierno de Aragón cualesquiera informes o dictámenes sobre el ordenamiento jurídico del Estado o de otras Comunidades Autónomas. Como ya se ha indicado, la Ley obvia la posibilidad de informar sobre la normativa aragonesa.

Respecto a los dictámenes facultativos, algunos órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de la Región de Murcia o el Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Madrid, al igual que el Consejo de Estado, se limitan a mencionar la posibilidad de ser solicitados, enumerando tan sólo los dictámenes preceptivos.

En la LCCA se han incorporado nuevos asuntos sobre los que puede ser consultado el Consejo Consultivo de Aragón; en concreto, en relación con los proyectos de Decretos-Ley (norma creada en la Ley Orgánica 5/2007) y respecto a Acuerdos de cooperación exterior (como consecuencia de la incorporación al Estatuto de Autonomía de Aragón, dentro del Título VII "Cooperación Institucional y Acción Exterior", Capítulo IV. "Acción Exterior de la Comunidad Autónoma", del artículo 98, en el que se expresa que la Comunidad Autónoma de Aragón, como territorio limítrofe, promoverá la cooperación con las regiones europeas con las que comparte, por dicho carácter, intereses económicos, sociales, ambientales y culturales.

13. Funciones del Presidente

El Título IV, dedicado al funcionamiento, consta de ocho artículos, relativos a las funciones del Presidente, atribuciones del Pleno y la Comisión, la Secretaría del Consejo, el régimen de asistencia, las mayorías en la adopción de acuerdos y el plazo de emisión de dictámenes.

Junto a las funciones de representación, convocatoria de sesiones y desempate en el proceso de adopción de acuerdos, se incorporan al nuevo texto legal el reparto de ponencias, así como la dirección del personal y los servicios del Consejo, funciones ya asumidas por el Presidente de la Comisión Jurídica Asesora, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funcionamiento (artículo 18).

14. Funcionamiento del Consejo: El Pleno y la Comisión

El Consejo Consultivo de Aragón actuará en Pleno y en Comisión (antes, Comisión Permanente)

El Pleno lo forman el Presidente y todos los miembros.

La Comisión la forman el Presidente y los miembros nombrados por ser juristas de reconocido prestigio y experiencia profesional. Se incrementa, por tanto, el número de Consejeros que componen el órgano colegiado (seis), dado que la legislación anterior limitaba el número a cuatro, elegidos por mayoría de los miembros del Pleno.

Los artículos 19 y 20 distribuyen las competencias entre Pleno y Comisión, correspondiendo al Pleno la emisión de dictamen sobre anteproyectos de reforma del Estatuto de Autonomía, otros textos de naturaleza normativa, los instrumentos de carácter convencional y aquellos asuntos relacionados con el Tribunal Constitucional, la elaboración de criterios de correcta técnica normativa que podrán ser elevados al Gobierno de Aragón para su aprobación y la elaboración de una memoria anual de actividades. Por su parte, el artículo 26, determina que el Pleno elaborara el anteproyecto de su presupuesto.

Corresponden a la Comisión el resto de funciones del Consejo Consultivo no atribuidas al Pleno.

El Pleno de la Comisión Jurídica Asesora tan sólo emitía dictámenes en relación a textos de naturaleza normativa y a interposición de acciones ante el Tribunal Constitucional.

El Secretario del Consejo Consultivo será un funcionario de la escala de letrados de los servicios jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma designado por el Gobierno (antes, por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales).

15. Emisión de dictámenes. Mayorías, plazos y publicidad de la actividad

La LCCA establece un quórum de presencia en las reuniones del Consejo Consultivo *“requerirán para su validez la presencia del Presidente, del Secre-*

tario, o de quienes les sustituyan, y de un número de miembros que, con los anteriores, constituyan mayoría absoluta”

Respecto al quórum de votación, se requiere mayoría simple; *“Los acuerdos del Pleno y de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes”*.

Quienes discrepen del acuerdo adoptado podrán formular, en el plazo máximo de tres días, un voto particular por escrito que se incorporará al dictamen. Se ha reducido el plazo previsto en la normativa anterior, que era de cinco días.

Los miembros del Consejo Consultivo y el personal a su servicio tienen la obligación de guardar secreto sobre el sentido de las deliberaciones habidas en su seno y sobre el desarrollo, en general, de sus trabajos.

Respecto a los plazos de emisión de dictámenes, será de treinta días, a contar desde el momento de la recepción de la solicitud en el Registro del Consejo Consultivo.

Cuando en la solicitud de consulta se hiciese constar motivadamente la urgencia del dictamen, el plazo será de quince días. En la legislación anterior, la reducción se acordaba por el Presidente, sin determinar plazo máximo o mínimo de reducción.

El *Presidente* del Consejo Consultivo, en los asuntos de especial complejidad, podrá ampliar el plazo para emitir dictamen en un máximo de *quin-ce días*. El artículo 60.3. TRLPGA atribuía la competencia al Pleno, pudiendo ampliarse hasta tres meses.

El Consejo Consultivo dará publicidad a los dictámenes emitidos y a su memoria anual.

Finalmente, en el Título V, dedicado a los medios personales y materiales, se hace una referencia a la provisión del personal remitiéndose a la normativa de función pública de la Administración aragonesa; a la posibilidad de incorporar Letrados de la Comunidad Autónoma al Consejo Consultivo para prestar funciones de apoyo jurídico, y, por último, a la necesidad de contemplar en los presupuestos una sección propia del Consejo Consultivo.

IV. LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA

Como se ha indicado al comienzo del estudio, dada la reciente constitución del Consejo Consultivo de Aragón, durante el año 2009 continuó ejerciendo sus funciones la Comisión Jurídica Asesora.

Resulta necesario analizar la actividad llevada a cabo durante más de una década. Si existiera un control de eficacia respecto al presupuesto de este órgano consultivo, sin duda sería un ejemplo a seguir en otros programas de gastos, y ello si analizamos sus escasos medios personales (9 miembros y 3

funcionarios), medios materiales (instalaciones propiedad de la Comunidad Autónoma), medios económicos (un presupuesto para 2010 de 351.695 euros, inferior al consignado para el año 2009, que era de 376.845,17 euros) y su producción asesora (entre 200 y 300 dictámenes anuales).

1. Los miembros de la Comisión Jurídica Asesora desde su constitución

Desde el Decreto 16/1999, de 24 de febrero, de la Diputación General, hasta el nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Aragón, el Pleno de la Comisión Jurídica Asesora, ha estado compuesto de la siguiente forma:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Toledo

Consejeros:

Ilmo. Sr. D. Rafael Alcázar Crevillén

Ilmo. Sr. D. Angel Bonet Navarro

Ilmo. Sr. D. Lorenzo Calvo Lacambra

Ilmo. Sr. D. Javier Domper Ferrando

Ilmo. Sr. D. Antonio Embid Irujo

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Hernández Puértolas

Ilmo. Sr. D. Federico Larios Tabuenca

Ilmo. Sr. D. Carlos Navarro del Cacho

Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Sáenz de Buruaga y Marco

Ilmo. Sr. D. Francisco Serrano Gill de Albornoz

Ilmo. Sr. D. Jesús Solchaga Loitegui¹

En cuanto a la COMISIÓN PERMANENTE constituida por el Presidente y cuatro Consejeros designados por el Pleno, en el año 2009 está compuesta de la siguiente manera:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Juan Antonio García Toledo

Consejeros:

Ilmo. Sr. D. Rafael Alcázar Crevillén

Ilmo. Sr. D. Antonio Embid Irujo

Ilmo. Sr. D. Federico Larios Tabuenca

Ilmo. Sr. D. Francisco Serrano Gil de Albornoz

Por último, el puesto de Secretario, que debe ser ocupado por un Letrado de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad

1. En cursiva, los miembros de la Comisión Jurídica Asesora, hasta el nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo de Aragón.

Autónoma de Aragón, ha sido ocupado por el Sr. D. Luis Murillo Jaso y el Sr. D. Luis Biendicho Gracia, permaneciendo vacante desde febrero de 2007.

2. Personal de la Comisión

El Decreto de 28 de septiembre de 1999, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Presidencia adscribe a la Secretaria General Técnica de la Presidencia, a los efectos orgánicos “la unidad de apoyo a la Comisión Jurídica Asesora”.

Posteriormente, esta norma fue derogada por el Decreto de 4 de septiembre de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se establecía la nueva estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno disponiendo en su Transitoria Única que: *“Hasta tanto se constituya el Consejo Consultivo de Aragón, previsto en el artículo 58 del Estatuto de Autonomía de Aragón, la unidad de apoyo a la Comisión Jurídica Asesora continuará adscrita, a efectos orgánicos, a la Secretaría General Técnica de la Presidencia”*.

La Orden de 15 de noviembre de 2007, de los Departamentos de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno de Aragón, configura la composición actual de la Unidad de Apoyo a la Comisión Jurídica Asesora con los siguientes puestos:

- Vicesecretario.
- Auxiliar Administrativo.
- Secretario/a Presidente Comisión.

3. Dictámenes emitidos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado por Decreto 132/1996, de 11 de julio, del Gobierno de Aragón, las solicitudes de dictamen irán acompañadas del expediente original, así como de toda la documentación necesaria para la adecuada evacuación de la consulta.

Asimismo, el artículo 24.4 del referido Reglamento dispone que cuando se considere incompleta la documentación remitida por el órgano solicitante para la emisión de un dictamen, se reclamará la que falte interrumpiéndose el plazo de emisión del dictamen, que se iniciará de nuevo a su recepción.

La información de la actividad consultiva realizada por la Comisión Jurídica Asesora la encontramos en la página web del Gobierno de Aragón (www.aragon.es), órganos consultivos, Comisión Jurídica Asesora.

En dicha página aparecen las memorias anuales (de 2001 a 2008) y los dictámenes emitidos cada año, clasificados por materias:

- Proyectos de Decreto
- Proyectos de Orden

- Responsabilidad patrimonial
- Daños fauna
- Daños agricultura
- Contratos
- Revisión de oficio
- Modificación de planeamiento
- Convenio transaccional
- Consultas

En las memorias anuales, clasifican los asuntos en: proyectos de disposiciones de carácter general (excepto en 2001, que los clasifican en Proyectos de Decretos-Legislativos y Proyectos Reglamentarios), y consultas.

El resultado del periodo 2001-2009 es el siguiente:

Materias	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Proyectos de disposiciones de carácter general	24	26	29	15	34	21	20	18	25
Actos administrativos	271	176	157	173	169	247	189	194	204
Consultas	2	6	2					2	3

Del examen de las memorias anuales, resaltar, tan sólo, algunas cuestiones:

A. *Proyectos de disposiciones de carácter general*

Un total de 212 proyectos de normas jurídicas han sido emitidas por la Comisión, calificados en

Proyectos de Decretos Legislativos, Proyectos de Decretos y Proyectos de Órdenes.

Los Proyectos de Decretos Legislativos, según constan en Memorias de la Comisión Jurídica publicadas en su pagina web. (años 2001 a 2008, inclusive) informados, han sido los siguientes:

Año 2001

- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón.
- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Año 2004

- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud

Año 2005

- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas en materia de Tributos Cedidos por la Comunidad Autónoma de Aragón.

Año 2006

- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón.
- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Delimitación Comarcal de Aragón.

Año 2007

- Proyecto de Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación sobre impuestos medioambientales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La mayoría de dictámenes emitidos, se refieren a proyectos de Decretos, considerados reglamentos ejecutivos.

En cuanto a proyectos de Órdenes, prácticamente todos, en desarrollo de las Leyes de Caza y Pesca, a solicitud del Departamento competente en materia de medio ambiente.

B. En materia de responsabilidad patrimonial

Como puede observarse en el cuadro, en el año 2001, del total de 271 actos, 235 se refieren a expedientes de responsabilidad patrimonial. Ello llevó al Pleno, en su sesión de 9 de octubre, a proponer la modificación de Ley del Presidente y del Gobierno, requiriendo el informe preceptivo únicamente cuando la cuantía reclamada fuera superior a 1.000 euros.

En 2001 se emitieron dictámenes, tales como:

14/2001 – niña jugando con puzle. Se le caen las gafas por manotazo de un compañero. Gastos ocasionados: 17.000 pesetas (102,17 euros).

62/2001 – rotura de cristales en patio de recreo de colegio público. Gastos ocasionados: 8.000 pesetas (48,10 euros).

En 2009, de 204 actos, 141 se refieren a expedientes de responsabilidad patrimonial. Destacar que el mayor número (un total de 73) se refieren a asistencia sanitaria. Respecto a los accidentes escolares se han reducido a cuatro.

Los dictámenes emitidos por la Comisión Jurídica Asesora en materia de responsabilidad patrimonial no afectan al ámbito local. Como ya se indicó en la Memoria de Actividades de 2002, durante dicho año tan sólo se devolvió sin dictaminar un expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración local, en relación con la declaración de ruina de los inmuebles de la propiedad del reclamante remitido por el Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo (Teruel).

En este caso la doctrina ya consolidada por la Comisión Jurídica Asesora al respecto era la siguiente:

“en el ordenamiento jurídico aragonés solo en supuestos de responsabilidad de la Administración de la Comunidad Autónoma está prevista una intervención de la Comisión Jurídica Asesora según establece el artículo 56.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Presidente y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio. El precepto refiere la intervención de nuestra Comisión “al ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma de Aragón y dentro de lo preceptuado en cada caso por el ordenamiento jurídico aplicable”. En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón.

Sin embargo, y en relación a la intervención de esta Comisión en asuntos de competencias de las entidades locales (cfr. el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) no exige intervención de órgano consultivo en los procedimientos administrativos de responsabilidad y tampoco la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado ha previsto la intervención el Consejo de Estado en los expedientes de responsabilidad propios de las Entidades locales, sino exclusivamente en los de la Administración del Estado (cfr. art. 22.13.). No existiendo, por tanto, en el ordenamiento jurídico aplicable estatal o aragonés ninguna habilitación para la intervención de la Comisión Jurídica Asesora, no es posible que ésta tenga lugar (dictamen de la Comisión Jurídica Asesora 234/2001, de 30 de octubre)”.

C. En materia de contratación administrativa

Sobre esta materia sí se ha pronunciado el órgano consultivo respecto a la actividad realizada por la Administración Local.

Resulta preceptivo el informe del órgano consultivo respecto a interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista, y en las modificaciones de los contratos, *cuando su cuantía conjunta o aisladamente sea superior a un 20% del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros*

La gran mayoría de dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora se refieren a resoluciones contractuales, con oposición del contratista. Tan sólo 2, afectan a interpretaciones del clausulado del contrato y 4 a modificaciones de contratos principales. Estos son:

Dictamen 80/2004: Interpretación del contrato de ejecución de las obras de “Urbanización del Poblado”, adjudicado por el Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza).

Dictamen 35/2007: Interpretación del contrato administrativo para el transporte discrecional de viajeros, suscrito por la Comarca Comunidad de Teruel.

Dictamen núm. 123/2009: Interpretación de la cláusula de revisión del canon de la concesión administrativa de utilización del dominio público local para la instalación de soportes publicitarios.

Dictamen núm. 260/2006: Modificación del contrato de obra para la reforma y ampliación del Hospital de Barbastro, formalizado por el Servicio Aragonés de Salud, del Departamento de Salud y Consumo del Gobierno de Aragón.

Dictamen núm. 73/2008: Modificación nº 2 del contrato de redacción y ejecución de las obras de construcción del Palacio de Congresos de la ciudad de Huesca suscrito por el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Dictamen núm. 145/2009, Modificación nº 5 del contrato de "Obras de Reforma de Traumatología y Grandes Quemados del Hospital Miguel Servet" de Zaragoza.

Dictamen núm. 225/2009, Modificado Nº. 2 del contrato de obras de reforma del Hospital Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.

D. Revisión de oficio

Son variadas las materias sobre las que ha informado la Comisión Jurídica respecto a la revisión de oficio de actos administrativos, tanto de la Administración Autonómica, como de la Administración Local. Entre ellas, destacar las relacionadas con el personal a su servicio (funcionario, interino, laboral, estatutario), concesión de licencias y subvenciones.

E. Planeamiento urbanístico

Por imperativo de la normativa urbanística, diversos municipios de la Comunidad Autónoma de Aragón han solicitado informe a la Comisión Jurídica, tanto en aprobaciones iniciales, como en modificaciones parciales o aisladas, de sus diversos instrumentos de planificación.

F. Convenios transaccionales

En dos ocasiones se ha pronunciado el órgano consultivo, que se detallan:

Dictamen 240/2006: Convenio transaccional entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza relativo a las propiedades públicas existentes en la Plataforma Logística de Zaragoza y en el Parque Tecnológico de Reciclado López Soriano.

Dictamen 213/2008: Convenio entre el Gobierno de Aragón, la sociedad mercantil "E" y el Ayuntamiento de Jaca respecto a las condiciones urbanísticas para el desarrollo de la Estación Invernal "Valle de Astún".

G. Consultas

Por último, la Comisión Jurídica Asesora ha emitido 15 dictámenes facultativos durante el periodo 2001 a 2009,

De ellos, destacar la consulta sobre la naturaleza jurídica que correspondería a la posible prolongación hasta Barcelona del llamado minitrasvase del Ebro a Tarragona (Dictamen 81/2008) y, más reciente, el Dictamen núm. 151/09, relativo a consulta sobre la posible aplicación del artículo 61.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la situación que –en aquel momento– estaba afectando al municipio de La Muela (Zaragoza).

V. CONCLUSIÓN

Finalizamos el estudio con el reconocimiento y agradecimiento del Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comisión Jurídica Asesora por “el relevante papel” que ha desempeñado a lo largo de estos años y que ha contribuido a configurar un cuerpo doctrinal para la aplicación del ordenamiento jurídico autonómico, una labor que ha sido muy positiva para Aragón y para los aragoneses.

El presidente Iglesias ha destacado que el Consejo Consultivo de Aragón constituye la plasmación práctica de las políticas de profundización en el autogobierno y de mejora del funcionamiento institucional que se recogen en el nuevo Estado de Autonomía de Aragón.

